

un año cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de estas se procederá a la ejecución de dichas penas.

Y para que conste y sirva de notificación de Auto Suspensión Pena a Hammou Fahsi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 2 de Octubre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 102/2002

EDICTO

2408.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 102/2002, se ha dictado el presente Auto de Suspensión de la Pena, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Dispongo conceder al condenado Marzok Mimon Mohamed, el beneficio de la remisión o perdón de la ejecución de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta siempre que durante el plazo de un año cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de estas se procederá a la ejecución de dichas penas.

Y para que conste y sirva de notificación de Auto Suspensión Pena a Marzok Mimon Mohamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 2 de Octubre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

2409.- D.ª Clara Peinado Herreros, Secretario de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, hace saber:

Que en el rollo de apelación civil n.º 15/03 dimanante de autos de juicio de Divorcio n.º 179/01, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad, ha recaído resolución que contienen entre otros los siguientes particulares:

En Melilla a 1 de julio de 2003.

Vistos por la Sala de esta Audiencia los autos de juicio de Divorcio n.º 297/01, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta ciudad, en virtud de demanda formulada por D. Juan J. García Chorro, representado por el Procurador D.ª Concepción García Carriazo y asistido del Letrado D.ª María Victoria Aguilera García contra D.ª Manuela de la Barrera González, representado por el procurador D.ª María Angeles López Ochoa Oña y asistido del letrado D. Leopoldo Bueno Fernández, contra D.ª Mónica García de la Barrera asistida del letrado D. José Luis Ybancos Torres y asistido del letrado D. Leopoldo Bueno Fernández y contra D. Juan F. García de la Barrera en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, cuyos autos han venido a este Tribunal en virtud de recurso interpuesto por la parte demandante y los codemandados personados contra la sentencia dictada en autos; siendo Ponente para la redacción de esta sentencia el Ilmo. Sr. Magistrado D. MARIANO SANTOS PEÑALVER y FALLAMOS: Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la procuradora Sra. García Carriazo en nombre y representación de D. Juan García Chorro, por el procurador Sra. Lopez Ochoa Oña en nombre y representación de D.ª Manuela de la Barrera González y por el procurador Sr. Ybancos Torres en nombre y representación de D.ª Mónica García de la Barrera, todos ellos contra la Sentencia dictada por el Juzgado de primera Instancia n.º uno de los de Melilla en los autos de juicio de Divorcio registrados con n.º 297/01, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución. Sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas devengadas en la alzada. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que es firme. Devuélvanse los autos al Juzgado de Origen junto con certificación de la presente resolución para ejecución y cumplimiento de lo resuelto.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Juan F. García de la Barrera en situación procesal de rebeldía expido el presente en Melilla a 6 de Octubre de 2003.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.